

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el 6 de febrero de 2024, acordando la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal n.º 305 reguladora de la tasa del cementerio municipal.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro modificado, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

- Concesiones 75 años:
- Panteones, 255 euros/m2.
- Concesión de sepulturas construidas por el Ayuntamiento incluyendo el valor del terreno 2.500 euros, sin perjuicio de la preceptiva licencia urbanística y liquidación del I.C.I.O. al colocar la ornamentación.
- Transmisión de la titularidad de la concesión administrativa: 50 euros.
- Nuevas concesiones sobre derechos revertidos al Ayuntamiento por la extinción de la concesión: 50 euros.
- Duplicado título de concesión: 5 euros.
- Inhumaciones:
 - Fosas, tumbas, o columbarios: 100 euros.
 - Panteones: 120 euros.
- Exhumaciones:
 - Fosas, tumbas, o columbarios: 100 euros.
 - Panteones: 120 euros.
- En el suelo:

A cuenta del titular de la concesión: 100 euros exclusivamente por la retirada de cadáver o restos, siendo a cuenta del titular de la concesión, cuantos gastos genere por excavación y retirada de escombros, sin perjuicio de la preceptiva licencia urbanística y liquidación de I.C.I.O.

A cuenta del Ayuntamiento: 770 euros incluyen excavación, retirada de escombros, y recogida de cadáver o restos, sin perjuicio de la preceptiva licencia urbanística y liquidación de I.C.I.O.

- Traslados dentro o fuera del Cementerio Municipal.
- Cadáver, restos y cremaciones: 210 euros.

Únicamente se producirá un hecho imponible en casos de traslados temporales dentro del cementerio a causa de obras.

Artículo 5 bis.-Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, salvo en aquellos casos de transmisión de titularidad de la concesión cuyo devengo se producirá en el momento efectivo de la misma.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Las concesiones serán objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación. La expedición del título que acredite la concesión se producirá una vez abonada la tasa.

3.- Los derechos de arrendamiento y traslados y exhumaciones serán objeto de autoliquidación, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2024, elevándose a definitiva con la entrada en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Campo de Criptana, a 22 de marzo de 2024.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 984

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>